

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0723-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de peritos intérpretes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas y/o afroamericanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Mónica Becerra Moreno, Marco Antonio Almendariz Puppo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "perito interprete". Consolidar que Instituciones de Seguridad Pública cuenten con peritos intérpretes registrados en el padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas. Fomentar la participación de peritos intérpretes. Proveer de un intérprete a cualquier persona que sea detenida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno respecto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la numeración consecutiva de las fracciones que se pretenden modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XII. a la XVIII.</p> <p>Artículo 7. ...</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XII, recorriendo los demás en su orden del artículo 5; las fracciones XV, XVI, recorriendo los demás en su orden del artículo 7; las fracciones IX, X, recorriendo los demás en su orden del artículo 20; y las fracciones XXVII, XXVIII recorriendo los demás en su orden del artículo 40, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Perito Intérprete. Aquella persona que tenga conocimientos de idioma, lengua y cultura para que pueda auxiliar a un hablante de lengua indígena a entender y hacerse entender en cualquier parte del procedimiento.</p> <p>XIII a XVIII. ...</p> <p>Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los</p>

I. a XIV. ...

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

No tiene correlativo

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 20. ...

I. a la VIII. ...

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y

No tiene correlativo

municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a XIV. ...

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos,

XVI. Garantizar que en todas las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con peritos intérpretes registrados en el padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, y

XVII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley,

X. Promover la participación de peritos intérpretes que, de acuerdo con la norma Técnica de Competencia Laboral en la Interpretación de

X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.

Artículo 40. ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

No tiene correlativo

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

Lenguas Indígenas fortalezcan los derechos de las personas, y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. a XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,

XXVIII. Cumplir y velar porque las personas detenidas cuenten con un perito intérprete que hablen la lengua y conozcan la cultura indígena, para tener una adecuada defensa en juicio de manera inmediata, y

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua.